



LIBRETA N° 1727347

1

14-85

Señor Registrador de Mandatos.-

Tia. p. m. a. -



Ante mi, en la fecha y a fojas cuatro mil trescientos sesentinueve, vuelta, de mi registro corriente de escrituras públicas y actuando como testigos los señores Manuel A. González F., con Libreta Militar número ciento cincuentisiete mil cuatrocientos setenta - Clase mil novecientos doce y Libreta Electoral número cuatrocientos cinco mil seiscientos treintauno - sufragante y Constante O. Legoas M., con Libreta Militar número ciento cuarentiocho mil doscientos treintauno - Clase mil novecientos trece y Libreta Electoral número trescientos noventaiocho mil ochocientos siete, sufragante, ambos peruanos, mayores de edad y de esta vecinada, el señor don RAFAEL LARCO HERRERA, de ochentidos años de edad, peruano, natural de Lima residente en la Hacienda Chiclin, Valle de Chicama, y de tránsito en esta ciudad, viudo agricultor, con Libreta Militar número novecientos noventa y nueve mil ciento setenta - A; Clase mil ochocientos noventa y nueve y manifestó que por su edad no está obligado a presentar libreta Electoral, quien procede en su carácter de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, según el comprobante que se inserta, y que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Trujillo ha otorgado un poder especial en favor del señor don José Aquilas Machiavello.- El tenor literal de la minuta y demás insertos es como sigue:-----

M I N U T A

Señor Notario.- Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de poder especial que yo Rafael Larco Herrera en mi carácter y condición de Liquidador Judicial de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, otorgo a favor de don Jose Aquilas Machiavello, para que en nombre y representación de la Sociedad haga efectivo, judicial o extra-judicialmente, la cobranza de un cheque bancario por soles Dieciseis mil (S/16,000.00) girado sin provision de fondos por don Alberto García, comercian-

AA-HCH 1.1
ca: 6
Do: 93
Fs: 7

///



///te, de Tarma, con cuyo objeto otorgo a don Jose Aquiles Machiavello las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos nueve y diez del Código de Procedimientos Civiles, autorizándolo para que inicie las acciones judiciales respectivas y tambien para que pueda recibir el importe de dicho crédito, mas los intereses legales devengados hasta la fecha del pago, costas y gastos, otorgando para el efecto los documentos cancelatorios correspondientes, Usted señor Notario, se servirá insertar la copia certificada que se acompaña de mi nombramiento, como Liquidador Judicial de la Sociedad y cuidará de pasar los partes respectivos para el Registro de Mandatos correspondientes y elevar textualmente a escritura pública la presente minuta.- Trujillo, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenticuatro.- (Firmado) Rafael Larco Herrera.--- Domiciliado: Hacienda Chiclin.-----
ABOGADO: Doctor Manuel Cisneros L.- Un sello.-----

ANOTACION DE LA MINUTA

Exenta de Impuesto - Jara M.-----

O T R A

Minuta número mil doscientos treintinueve.- Comprendida en el artículo doce de la ley de veintitres de enero de mil ochocientos noventiseis.- No ha lugar a Impuesto.- Trujillo, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenticuatro.- Caja de Depósitos y Consignaciones.- Departamento de Recaudación.- Trujillo, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenticuatro.- (Firmado) Armando Goicochea A.- Un sello de la Sección Impuestos Directos.- Daniel Arana N.- Un sello de la Sección Caja.-----

ARTICULO NOVENO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

El Poder para pleitos, confiere al apoderado todas las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder especial, Toda limitación o reserva en contrario se considera no puesta.-----

ARTICULO DIEZ DEL MISMO CODIGO

///





///Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar, o prestar consentimiento para la adopción sustituir el poder y para los demás actos que exprese la ley.-----

COMPROBANTE

Gerardo M. Morales, Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo, certifica que en los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, el señor Juez doctor don Alejandro Ganoza C., ha mandado expedir doble copia certificada de las piezas siguientes:-----

AUTO DE FOJAS CIENTO DOS.- Trujillo, diciembre veintidos de mil novecientos treintiseis, Autos y Autos, por presentado con el testimonio de la escritura de poder que se devolverá después de tomarse razón téngase por parte al abogado recurrente como apoderado de don Rafael Larco Herrera en mérito de dicho poder entendiéndose con él las diligencias que concurran y teniendo en consideración que el novísimo Código Civil ha entrado en vigencia desde el quince de noviembre anterior, y es con arreglo a las normas jurídicas que establece que los asociados deben ejercitar sus derechos hacer efectivas sus obligaciones en sus relaciones contractuales que invocando estas disposiciones al tratar con el contrato de Sociedad de que se ocupa el título décimo cuarto sección quinta del Libro quinto el apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hermanos solicita en vista de los antecedentes que obran en este cuaderno que se proceda al nombramiento de Liquidador de dicha Sociedad por haber fenecido el plazo en que fué estipulado, que la ejecutoria suprema que obra a fojas noventa y cinco, dictada cuando el actual Código no había entrado en vigencia y el anterior no contemplaba ninguna disposición expresa sobre el particu-
////

Handwritten text: HERRERA No. 100000-3200000



///lar ordena que para el nombramiento de tal liquidador teniendo en cuenta lo establecido en el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio, se proceda por los tramites que establecen los artículos mil ciento noventicinco al mil doscientos once del Código de Procedimientos Civiles disposición que no puede tener en el momento actual estricta y completa eficacia, estando al imperativo mandato que contiene las prescripciones del actual Código Civil que de lo actuado en este cuaderno aparece.-----

a) que los únicos accionistas de la Sociedad Larco Herrera Hermanos don Rafael Larco Herrera y don Carlos Larco Herrera no están de acuerdo unánime para el nombramiento de Liquidador.-----

b) Que lejos de eso ha quedado en autos con las constancias de fojas una y fojas treintidos a fojas treinticinco el completo desacuerdo que existe entre dichos accionistas para efectuar la designación.-----

c) que no existe estipulación contractual expresa para la liquidación:-----

d) que don Rafael Larco Herrera ha sido el Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos y es en la actualidad su gestor;-----

e) que ambos socios tienen igual participación en la empresa que es de estricta aplicación en el presente caso lo dispuesto en los artículos mil setecientos treintisiete, inciso primero y primer parte del artículo mil setecientos treintiocho del Código Civil. Nombrese liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a don Rafael Larco Herrera quien reglará sus actos con arreglo a las especiales disposiciones que dicho Código establece haciéndose saber a la otra parte.- José R. Colórzano.- Gerardo M. Morales.-----

AUTO SUPERIOR DE FOJAS CIENTO SETENTISEIS.- Trujillo, doce de Junio de mil novecientos treintisiete.- Autos y Vistos.- En segunda discordia por los fundamentos del auto apelado y teniendo en consideración que no disponiendo el Código de Comercio, aparte de lo prescrito en el artículo doscientos veintidos el procedi-

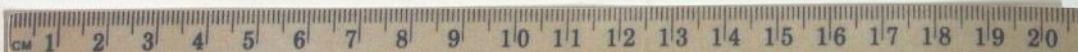
////





//// miento que debe observarse para el nombramiento de Liquidador de una Sociedad Mercantil debe tenerse en cuenta las normas procesales que rigen en el procedimiento común que al aplicarse estas disposiciones debe cumplirse estrictamente las normas establecidas en el Código Civil vigente el cual al tratar de las Sociedades en toda su aptitud establece reglas generales para amparar y proteger el derecho de los que se encuentran vinculados por un pacto de sociedad que consta de la Ejecutoria Suprema copiada a fojas una vuelta que solo por no existir disposición en la Ley de Comercio para sustituir judicialmente el desacuerdo de los socios al ejercitar la función que prescribe el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio, debe aplicarse las normas procesales citadas a las partes a una Junta deliberativa es decir conforme al procedimiento de Administración de Bienes por analogía resolución suprema que está inspirada en los artículos noventa del Título Preliminar del Código Civil, anterior que no puede legitimamente hablarse en este caso de derechos adquiridos para negar la aplicación del Código Civil vigente conforme a su artículo mil ochocientos veinticuatro por que tratándose de las sociedades Mercantiles que se relacionen con los intereses económicos y morales de la Sociedad en general, las disposiciones legales que norman esas relaciones son de orden público y tienen que ser aplicables las disposiciones de la Ley actual; que los antecedentes que obran en este cuaderno y de la ferreña que se hace en la Ejecutoria Suprema de trece de enero de mil novecientos treinta y tres, recaída en el expediente seguido por los mismos interesados sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos que establece que en caso de que los interesados no puedan ponerse de acuerdo, la designación del Liquidador se hará por el Juez, se viene en conocimiento de que esa oposición de intereses existe entre don Rafael Larco Herrera y don Carlos Larco Herrera, únicos interesados en la Negociación Larco Herrera

////



/// Hermanos, lo que hace completamente innecesario de que el Juez con-
voque a una reunión con ese objeto ya que al observarse ese pro-
cedimiento se dilataría aun mas el nombramiento de Liquidador que
bajo este punto de vista es de estricta procedencia el nombramien-
to que el Juez ha efectuado en uso de la facultades que la Ley le con-
cede y dando la aplicación a lo dispuesto por los artículos mil
setecientos treintisiete y mil setecientos treintaiocho del Código
Civil que respecto a las observaciones y atingencias que la parte
de don Carlos Larco Herrera hace a cerca del nombramiento de Li-
quidador a favor de don Rafael Larco Herrera no existe en autos prue-
ba alguna que justifique los hechos que se han puesto y antes
bien se trata de un accionista de la Sociedad Larco Herrera Her-
manos en un cincuenta por ciento de dicha Sociedad quien ademas ha
tenido como tiene a su cargo en la actualidad la gestión de nego-
cios de dicha Negociación; que no existe sentencia o auto que haya
pagado en autoridad de cosa juzgada que impida o prohiba tal desig-
nación para que se incurra en la nulidad que contempla el inciso
décimo del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos
Civiles.- Por estas consideraciones : confirmamos: el auto de fojas
nueve de estas, su fecha veintidos de Diciembre del año anterior,
que nombra Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a don
Rafael Larco Herrera, debiendo testarse las frases inconvenientes
e irrespetuosas que contiene el escrito de fojas veintitres con
prevención al Abogado que lo autoriza; y los devolvieron - Rúbrica de
de los señores Vocales - Doctor Cox.- Suplentes.- Castañeda.- y
León Díaz Cueto.- Secretario - El Voto discordante de los señores
Vocales doctores Quevedo y Mannucci, fue el siguiente: Teniendo en
consideración que por la Ejecutoria Suprema copiada a fojas una
guelta se dispuso la nulidad de lo actuado anteriormente y que se
proceda en conformidad con el artículo doscientos veintidos del
Código de Comercio, esto es que se convoque nuevamente a los so-
cios para la Junta de que tratar dicha disposición legal y que

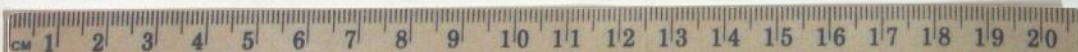
///





/// en caso de inasistencia o de no haber acuerdo se procediese por el Juez el nombramiento de Liquidador, adoptando las normas procesales y en armonía con lo establecido por la anterior ejecutoria Suprema recaída en el mismo asunto de fecha trece de enero de mil novecientos treintitres: que siendo esto así, no es posible ni legal que dejen de cumplirse las ejecutorias supremas citadas por que ello acarrearía una nueva nulidad y hasta responsabilidad en conformidad con el inciso décimo segundo del artículo mil ochenticinco y con el artículo mil ciento cincuenticuatro del Código de Procedimientos Civiles pues aun cuando con posterioridad a las mismas que se haya promulgado el Nuevo Código Civil, sus disposiciones no pueden primar en este caso sobre la ley privativa de comercio que es la que principalmente debe aplicarse a la que dispone la convocatoria a junta de los socios que ha creído nuevamente necesario la Corte Suprema para el nombramiento de Liquidador para el que ya hubo acuerdo en otra ocasión entre los socios cuando informaron su parecer en el sentido de que el Liquidador fuera el Gerente de la Empresa Agrícola Chica Limitada, aun que esto tuvo lugar fuera de la Junta cuya reunión anterior no pudo conseguirse llenara tal finalidad, que la aplicación de las disposiciones del nuevo Código Civil, para el nombramiento de Liquidador por el Juez, con prescindencia de las convocatorias de Junta de Socios para intentar un acuerdo entre ellos, como lo manda las ejecutorias Supremas citadas solo podrá autorizarla la misma Corte Suprema en una resolución que contemplase el riesgo de ir en contra de sus propios mandatos y en contra de la autoridad de cosa juzgada tanto mas cuanto que las disposiciones de los artículos mil setecientos treintiseis, mil setecientos treintisiete y mil setecientos treintiocho del Código Civil, que se citan no son inconciliables con lo ordenado por las expresadas ejecutorias desde que conforme a dichas disposiciones el Liquidador deve ser principalmente nombrado por acuerdo unánime de los socios cuyo acuerdo no puede conseguirse en la deliberación de los mismos en

///



///la nueva junta con arreglo a la ley de Comercio, por las expresadas ejecutorias y solo en caso de que no se produzca tal acuerdo el Juez podrá hacer el nombramiento de Liquidador teniendo en cuenta lo prescrito por las disposiciones de la Ley Civil común ya citadas. Por estos fundamentos: nuestro voto es porque se declare insubsistente el auto apelado de fojas nueve de las copias su fecha veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se nombra por el Juez Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos al socio don Rafael Larco Herrera, en virtud de ser improcedente por ahora dicho nombramiento y por que se mande convocar por el Juez a nueva Junta de socios, para el nombramiento de liquidador en conformidad con el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por las Ejecutorias Supremas de trece de enero de mil novecientos treinta y tres y de dos de setiembre de mil novecientos treinta y seis, Rúbricas de los señores Vocales - Doctores Quevedo y Maanucci.- -----

EJECUTORIA SUPREMA DE FOJAS CIENTO OCHENTIDOS.- El inscrito secretario de la Corte Suprema de la República; Certifica: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera sobre nombramiento de Administrador Común este Supremo Tribunal ha resuelto lo siguiente: Lima, dos de setiembre de mil novecientos treinta y siete.- Vistos de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen declararon improcedente con costas el recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera a fojas sesenta y uno y los devolvieron.- Elias Valdivia.- Arenas.- Chávarry.- Ballón.- Se publicó conforme a ley.- M. Arnillas.- O. de V.- Secretario.-- Señor - Por aplicación del último acápite del artículo mil ciento noventa y nueve del Código de Procedimientos Civiles, se concedió la apelación del auto confirmado en un solo efecto.- Por lo que no procede el recurso de nulidad de comprendido en ninguno de los casos del artículo mil ciento veintisiete del Código Citado, ppino por la improcedencia

////





Q N° 1727354

-5-



/// Lima, agosto diecinueve de mil novecientos treinta y siete.-

Muñoz.- Una copia de su original que corre en el cuaderno número setecientos cuarenticinco.- Lima, tres de Setiembre de mil novecientos treintisiete.- M. Arnillas O. de V.- Un sello.- Recurso de fojas ciento ochenticinco.- Sobre copia certificada.- Señor Juez.- Luis J. Arangurí, por el señor don Rafael Larco Herrera en el expediente sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, seguido con don Carlos Larco Herrera, a Usted digo: con el objeto de que el nombramiento de Liquidador recaído a favor del señor don Rafael Larco Herrera sea inscrito en el Registro de Mandatos, suplico a usted que se sirva ordenar que el actuario me otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: auto de fojas ciento dos de veintidos de Diciembre de mil novecientos treintisiete, auto Superior de fojas ciento setentiseis de doce de Junio de mil novecientos treintisiete, resolución de la Corte Suprema de fojas ciento ochentidos de dos de Setiembre de mil novecientos treintisiete, de esre recurso y su proveido.- Trujillo, cinco de Octubre de mil novecientos treintisiete.- Luis J. Arangurí.

DECLRETO DE FOJAS CIENTO OCHENTICINCO.- Trujillo, octubre cinco de mil novecientos treintisiete.- Vado cuenta en la fecha con citación contrario otorguese al recurrente la doble copia certificada que solicita de las piezas a que se hace referencia en el escrito que antecede con el objeto que se indica.- Una rúbrica -Morales.

NOTIFICACION DE FOJAS CIENTO OCHENTICINCO.- En Trujillo, octubre seis de mil novecientos treintisiete.- a las diez de la mañana hice saber el decreto que antecede al doctor Luis J. Arangurí, por cédula la que le entregué en su domicilio de autos, no firmó, doy fé.- Morales.

O T R A.- En Trujillo, Octubre seis de mil novecientos treintisiete, a las diez y cuarto de la mañana, hice saber el decreto que antecede al doctor Sergio Cuba Torres, por cédula y duplicado que

///



/// le entregue en su domicilio de autos.- no firmó, doy fé.- Mo-
rales.-----

Es copia fiel de sus originales a los que me remito en caso nece-
sario.- Trujillo, ocho de Octubre de mil novecientos treintisiete.-

Gerardo M. Morales.- Un sello que dice: Gerardo M. Morales.- Es-
cribano de Estado.- Trujillo.- Perú.- Trujillo, a once de octu-
bre de mil novecientos treintisiete.- Extendido el asiento de pre-

sentación número ciento cuarenta en el folio cuarenta y siete del
tomo treinta y cinco del Diario de Propiedad teniendo en conside-

ración que se solicita la inscripción del nombramiento de Liqui-
dador en el Registro de Mandatos que el artículo mil sesentiseis

del Código Civil, no incluye el acto de que se trata y se declara
que el nombramiento de Liquidador no es inscribible en el Regis-

tro de Mandatos.- Derechos: por presentación, examen de títulos
y anotaciones, dos soles oro, según el acuerdo de la Junta de Vi-

gilancia de catorce de Noviembre de mil novecientos treintisiete
y recibo número diez mil quinientos sesentitres.- Serie D.- Se-

gundo F. Estrada.- Un sello que dice: Registros Públicos.- Distrito
de La Libertad.- Trujillo, a once de Octubre de mil novecientos

treintisiete.- Extendido en asiento de presentación número qui-
nientos ochentiuno con el folio cuatrocientos cuarentiseis del

tomo cuarto del Diario Mercantil, debiendo la inscripción veri-
ficarse previo mandato judicial cumpla el interesado con recábar-

lo previamente, a fin de que sea posible practicar el acto de
Registro - Derechos: por presentación examen de títulos y anota-

ciones once soles, según los artículos quince y diecisiete del
Arancel ley número seis mil seiscientos sesenta y cinco y recibo

número diez mil quinientos sesentinueve.- Serie D.- Segundo F. Es-
trada.- Un sello que dice: Registros Públicos.- Distrito de La

Libertad.-----

O t r o.- Gerardo M. Morales, Escribano de Estado de la Provincia
de Trujillo, Certifica: que en los autos seguidos por don Carlos

Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre nombramiento de

////





Q N° 1727352

-6-



///Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos el señor Juez doctor don Alejandro Ganoza C., ha mandado expedir doble copia certificada de las siguientes piezas: Recurso de fojas ciento noventa, pide la conveniente.- Señor Juez.- Luis J. Aranguri.-por el señor Rafael Larco Herrera, en el expediente seguido con don Carlos Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, a usted digo: como aparece de los decretos puestos por el señor Registrador de Mandatos, y Mercantil, en el original que me ha devuelto de la doble copia certificada que se le presentó y que me fué otorgada conforme a lo ordenado en el decreto de fojas ciento ochentocinco, la inscripción del nombramiento de liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, recaído a favor del señor don Rafael Larco Herrera ha sido denegada en el Registro de Mandatos por estimarse que dicho nombramiento no está incluido en el artículo mil sesentiseis del Código Civil, y en el Registro Mercantil por ser necesario mandato judicial expreso por haberse limitado mi anterior solicitud a pedir su inscripción en el Registro de Mandatos. En tal virtud suplico a usted se sirva autorizar la inscripción del referido nombramiento de Liquidador en el Registro Mercantil en la partida correspondiente a la Sociedad Larco Herrera Hermanos, por importar ese nombramiento un acto que se relaciona con la constitución misma de dicha sociedad, disponiendo al efecto que se me devuelva la copia certificada que presento y se agregue doble copia certificada de este recurso y del proveído concediendo la autorización que solicito con sus notificaciones.- Trujillo, trece de octubre de mil novecientos treintisiete.- Luis J. Aranguri.-----

DECRETO DE FOJAS CIENTO NOVENTA.- Trujillo, octubre catorce de mil novecientos treintisiete.- Dado cuenta en la fecha con la copia certificada que se acompaña en mérito de lo que expone y como se solicita autorizase la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, recaído; en favor de don Rafael Larco Herrera, en el Registro Mercantil del Registro de la Pro-

///



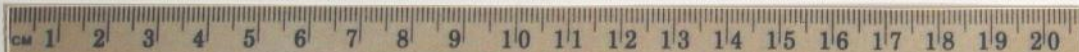
///piedad inmueble, debiendo devolver al recurrente la referida copia certificada, así como otorguesele la doble copia certificada que solicita de las piezas que se indican.- Canoza C.- Morales.-----

NOTIFICACION DE FOJAS CIENTO NOVENTA VUELTA.- En Trujillo, octubre quince de mil novecientos treintisiete a las nueve de la mañana hice saber el auto que antecede al doctor Luis J. Arangurí, por cédula que le entregué en su domicilio de autos, no firmó, doy fé, Morales.-----

O T R A.- En Trujillo, octubre quince de mil novecientos treintisiete a las nueve y cuarto de la mañana hice saber el auto que precede al doctor Sergio Cuba Torres, por cédula y duplicado de ley que le entregué en su domicilio de autos, no firmó; doy fé.- Morales.- Es copia fiel de sus originales a los que me remito en caso necesario.- Trujillo, dieciseis de Octubre de mil novecientos treintisiete.- Gerardo M. Morales.- Un sello que dice: Gerardo M. Morales.- Escribano de Astdo.- Trujillo.- Perú.-----

Queda hecha la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a que esta copia certificada y otra de ocho de Octubre de mil novecientos treintisiete se refiere, en el tomo segundo, folio cuatrocientos setenticuatro, asiento número quince, partida cincuenta y ocho del "Registro de Sociedades.- Trujillo, a dieciseis de octubre de mil novecientos treintisiete.- Derechos: un Asiento de presentación, dos soles, un examen de títulos soles cuatro - Tres anotaciones marginales, una soles tres, una búsqueda de partida soles dos un examen de títulos soles cuatro.- Tres anotaciones marginales, una soles tres, una búsqueda de partida soles dos, una inscripción de nombramiento de Liquidador soles diez.- Total soles veintiuno.- Son veintiuno soles oro, según los artículos once y diecisiete del Arancel ley número seis mil seiscientos sesenticinco y recibo número diez mil quinientos ochentiseis.- Serie A.- Archivado las copias certificadas duplicadas en el legajo A, con el número veinte-Segundo A. Estrada.- Un sello que dice: "Registros Públicos.- Distrito

////





/// de la Libertad.-----

Los insertos que preceden han sido transcritos literalmente sin haber sufrido alteración alguna al firmarse la escritura pública. I para los efectos de la Ley del Registro de Mandatos paso a usted el presente parte por duplicado.-----

Trujillo, Octubre 7 de 1,954.

Saldo...
[Signature]
MUNICIPIO DE TRUJILLO
REGISTRO PÚBLICO

HABILITADO
SERIE "Q" Nos. 0000001/30000000
VALOR S/ 100
RES. MIN. 16-12-53

